

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ATIENDE PETICIÓN – U.M.H. 202200085

Atendiendo la circunstancia de incapacidad médica que se le ha ordenado al demandado en acción declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por BÁRBARA TEJEDOR QUIROGA, señor JOSÉ JOAQUÍN PRIETO GÓMEZ, según el documento allegado por su apoderado judicial, el Despacho atiende la petición de posponer la fecha para continuar la audiencia suspendida el 11 de octubre de 2022 y, por tanto, señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para el efecto.

Háganse las notificaciones que corresponda, reiterando las recomendaciones para audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INCORPORA DOCUMENTOS – SUCESIÓN 202200373

El Despacho tiene por incorporados al expediente del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante UWE WOLFGANG BUCCHORN, la comunicación remitida por la Administración de Impuestos y el trabajo de partición presentado por el apoderado de los interesados.

En cuanto a la comunicación de la Administración de Impuestos se ordena poner su contenido en conocimiento del abogado para los fines pertinentes.

Ahora bien, observa el Despacho que, no obstante haberse cumplido el emplazamiento de la heredera YULY PAULÍN BUCCHORN MARTÍNEZ ordenado en el auto de apertura de la sucesión, según la publicación que cumplió Secretaría en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, no se le designó el abogado que debe representarla en el proceso, en garantía de sus derechos a recoger la herencia deferida con el fallecimiento de su padre.

En estas condiciones, previo al estudio del trabajo de partición presentado, el Despacho designa al abogado IVAN GARCÍA TARQUINO como CURADOR AD LITEM de la heredera emplazada YULY PAULÍN BUCCHORN MARTÍNEZ, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, manifieste en nombre de su representada si ACEPTA O REPUDIA la herencia de su fallecido padre UWE WOLFGANG BUCCHORN.

Notifíquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: CORRE TRASLADO INFORME - APOYOS JUDICIALES
202200514**

El Despacho tiene por incorporado al expediente del proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES para la señora ABIGAIL MUÑOZ CORREDOR, el informe de VALORACIÓN DE APOYOS JUDICIALES A TRAVÉS DE INFORME SOCIO FAMILIAR rendido por la Asistente Social y del mismo ordena correr traslado a los interesados y a la Agente del Ministerio Público en los términos del numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: RECHAZA DEMANDA – U.M.H. 202200617

1. ASUNTO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por YARIME ROJAS ROJAS contra CLAVEIRO HENAO CARMONA, una vez vencido el término concedido en auto anterior y presentado el escrito de subsanación de la demanda.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la señora YARIME ROJAS ROJAS acude a la jurisdicción en demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra el señor CLAVEIRO HENAO CARMONA.

En el escrito de subsanación, se aclararon las pretensiones de la demanda y se indicó que el último domicilio común de la pareja fue el municipio de Viotá, Cundinamarca.

En el título NOTIFICACIONES del libelo de la demanda se informa que la demandante las recibe en la Inspección Cumaca, Vereda Naranjal del municipio de Yacopí, Cundinamarca y el demandado, en la Carrera 83 No. 72ª-33 Sur, barrio Primer Sector de Bosa Islandia de la ciudad de Bogotá.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que en los procesos contenciosos son reglas de la competencia territorial:

- El juez del domicilio del demandado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Si son varios demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.
- Si el demandado carece de domicilio en el país, es competente el juez de su residencia y cuanto tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, es competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Adicionalmente el numeral 2º de la norma en comento, dice que:

- En los procesos de "... declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial..." será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

De conformidad con lo anterior y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES entre los señores YARIME ROJAS ROJAS y CLAVEIRO HENAO CARMONA, quienes tuvieron su domicilio común en el municipio de Viotá, Cundinamarca, que no conserva la demandante, pues se reitera, se anuncia que reside en el municipio de Yacopí.

Así las cosas, forzoso es concluir que en este caso debe aplicarse la norma general y, por tanto, el competente para conocer de la presente acción, es el Juez de Familia (Reparto) del Circuito de Bogotá, como quiera que se informa que ese es el lugar en donde reside el demandado, teniendo en cuenta que no se cumple la regla especial, en tanto la demandante no conserva el domicilio común anterior de la pareja.

No se provee sobre el poder conferido por el señor CLAVEIRO HENAO CARMONA allegado a través del correo institucional, en razón de lo anotado en precedencia.

En concordancia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por **YARIME ROJAS ROJAS** contra **CLAVEIRO HENAO CARMONA**.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado de Familia (Reparto) del Circuito de Bogotá. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: SEÑALA FECHA - APOYOS JUDICIALES 202200558

Cumplido lo ordenado en al auto admisorio de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para el señor JOHN FREDY SUÁREZ MUÑOZ, el Despacho toma nota del ingreso de los datos del proceso en el registro nacional de emplazados y del silencio guardado por la Agente del Ministerio Público y

DISPONE

CONVOCAR a audiencia de trámite con la asistencia de la señora MARGARITA SÁNCHEZ TORRES y de ser posible, del señor JOHN FREDY SUÁREZ MUÑOZ, para la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos de JOHN FREDY. en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

DOCUMENTALES

- Poder debidamente conferido para actuar
- Registro civil de nacimiento de JOHN FREDY SUÁREZ MUÑOZ
- Registro civil de defunción de VIDAL SUÁREZ REYES
- Copia declaración notarial rendida por MARGARITA SÁNCHEZ TORRES

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se practicará a la señora MAERGARITA SÁNCHEZ TORRES

PERICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tómese nota del informe de Visita Domiciliaria, una vez sea presentado por la Asistente Social del Despacho, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio.

Háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia **SEÑALA FECHA -EXONERACIÓN ALIMENTOS 202200572**

Vencido el término de traslado de la demanda de EXONERACIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS promovida por JOHN ANDERSON CANTILLO BAUTOISTA, el Despacho toma nota del silencio guardado por la demandada KAREN VALENTINA CANTILLO CÁRDENAS.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a audiencia de trámite para la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) dentro de la cual se practicarán las etapas a que se contraen los numerales 5º a 9º del artículo 372 ídem y se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR EL DEMANDANTE

En cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles, déseles el valor que corresponda a:

DOCUMENTALES

- Poder debidamente conferido para actuar
- Copia del acta de la audiencia celebrada el 11 de julio de 2016 dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de los señores HARLET SOLANYI CÁRDENAS OCAMPO y JOHN ANDERSON CANTILLO BAUTISTA.
- Registro civil de nacimiento de KAREN VALENTINA CANTILLO CÁRDENAS
- Registro de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de KAREN VALENTINA CANTILLO CÁRDENAS
- Copia diploma otorgado a KAREN VALENTINA CANTILLO CÁRDENAS como Técnico Laboral por competencias en Auxiliar de Enfermería de la Escuela San Pedro Claver
- Acta de conciliación fracasada ante la Universidad Militar Nueva Granada el 16 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TESTIMONIALES

Recíbese declaración sobre los hechos de la demanda a los señores:

- MARÍA EUGENIA CASTRO
- JOSÉ AGUSTÍN GUZMÁN

INTERROGATORIO DE PARTE

Que formulará el apoderado del demandante a la joven KAREN VALENTINA CANTILLO CÁRDENAS.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA

La joven KAREN VALENTINA CANTILLO CÁRDENAS no contestó la demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que en forma oral practicará la titular del Despacho al demandante JOHN ANDERSON CANTILLO BAUTISTA.

Háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: SEÑALA FECHA - SUCESIÓN 202200576

Cumplido el ingreso de los datos del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ÁLVARO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ en el Registro Nacional de Sucesiones del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término de emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la mortuoria, procede atender lo pedido por la apoderada que actúa en las diligencias y por tanto, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 501 del Código General del Proceso, señala la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para que sean presentadas las ACTAS DE INVENTARIO Y AVALÚOS dentro del presente asunto.

Háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: TOMA NOTA REVOCATORIA PODER – U.M.H. 202200349

El Despacho toma nota de la revocatoria al poder conferido al abogado SEGUNDO ISAIAS COY FINO, presentada por el señor LUIS EDUARDO CHARRY OCAMPO, en su condición de demandante en acción declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS APERMANENTES contra HEREDEROS DE LA CAUSANTE RAQUEL MONTILLA GARAY. De igual forma se toma nota del escrito de paz y salvo por concepto de honorarios, allegado por el mencionado abogado.

Sobre la manifestación que hace el demandante en relación con el trámite de notificación del demandado determinado DIEGO ALEJANDRO ZABALETA MONTILLA, se le informa que, el Código General del Proceso consagra la figura del AMPARO DE POBREZA para las personas que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin embargo, los efectos de esta figura se refieren a la obligación de "prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas...", es decir, a todos los emolumentos que estén a cargo de la jurisdicción, más no a las cargas que competen a las partes frente a otras dependencias o entidades.

Debe tener en cuenta el señor CHARRY OCAMPO que, del cumplimiento de sus deberes como demandante, dependerá el resultado de sus pretensiones y, por ello, se le invita a gestionar la notificación pendiente con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Se toma nota de la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem designada a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE RAQUEL MONTILLA GARAY.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA